



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
RESOLUCION No. 753 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DEL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR SENEN VILLALOBOS DE AVILA RADICACIÓN NO. 13001-33-31-012-2009-00362-00, LA CUAL FUE APELADA Y DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EL CUAL CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA."

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de Mayo de 2016,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019 y 66 de 2020, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Ordenanza 300 de noviembre 19 de 2020, por medio de la cual se fija el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, estableció en su artículo 29 las rentas que financian el Programa de saneamiento Fiscal y Financiero y que conforman el fondo de contingencias



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
RESOLUCION No. 753 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DEL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR SENEN VILLALOBOS DE AVILA RADICACIÓN NO. 13001-33-31-012-2009-00362-00, LA CUAL FUE APELADA Y DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EL CUAL CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA."

constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor del señor SENEN VILLALOBOS DE AVILA se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Anexo II del Grupo II, del Decreto 145 del 7 de abril de 2021

Que la Asamblea departamental de Bolívar mediante ordenanza N°.27 del 27 de noviembre del 2008 "por medio de la cual otorga facultades al Gobernador del Departamento de Bolívar para suprimir el Fondo de Transportes y Transito de Bolívar-FTTB, ordenar su liquidación y se dictan otras disposiciones"; el artículo 261 del decreto 1222 de 1986, determina que la omisión del cumplimiento de las citadas normas acarrea consecuencias como es el caso que nos ocupa; por lo que, se estableció el programa de saneamiento fiscal y financiero las rentas que financian dicho Programa de saneamiento Fiscal y que conforman el fondo de contingencias constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

CASO EN CONCRETO

Que dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por el señor SENEN VILLALOBOS DE AVILA, con radicación No. 13001-33-31-012-2009-00362-00, ante el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA se profirió sentencia el 14 de diciembre de 2016.

Que el acápite del fallo en primera instancia, proferido por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, decretó lo siguiente:

"PRIMERO. INAPLICAR por ilegalidad, la Ordenanza No. 27 de fecha 27 de noviembre de 2008, y el decreto No. 168 de marzo 31 de 2009 emanado de la Gobernación de Bolívar y en consecuencia se declara la nulidad del acto administrativo oficio de fecha 24 de abril de 2009, expedido por el Gerente liquidador del Fondo de Transportes y Transito de Bolívar, en el cual se le comunico que debido a la liquidación del Fondo de Transporte y Transito de Bolívar se suprimió el cargo de AGENTE DE TRANSITO CODIGO 403 GRADO 03

SEGUNDO. CONDENAR al Departamento de Bolívar y al Fondo de Transporte y Transito de Bolívar en liquidación a reintegrar al demandante al cargo que venía ocupando antes de la desvinculación, o a uno equivalente o de superior jerarquía e ingresos, sin solución de continuidad, hasta que finalice la existencia jurídica de la entidad.

TERCERO. CONDENAR al Departamento de Bolívar y al Fondo de Transporte y Transito de Bolívar en liquidación a pagar los salarios, prestaciones y demás



Vía Cartagena - Turbaco. km 3, Sector Bajo Miranda. El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
RESOLUCION No. 753 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DEL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR SENEN VILLALOBOS DE AVILA RADICACIÓN NO. 13001-33-31-012-2009-00362-00, LA CUAL FUE APELADA Y DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EL CUAL CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA."

emolumentos salariales causados desde la fecha de desvinculación del demandante, hasta que se haga efectivo el reintegro.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia archívese este expediente, previa liquidación del remanente de gastos, y su devolución, si a ello hubiere lugar y fuere oportunamente pedido

Que el acápite del fallo en segunda instancia, proferido por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, decreto lo siguiente:

PRIMERO. CONFIRMESE la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2016, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena, pero por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. Sin condenas en costa

TERCERO. Por secretaria devuélvase el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar. Desanotese en los libros correspondientes y archívese una copia de esta providencia en los copiadores de este tribunal.

Que la anterior providencia se encuentra ejecutoriada desde el día Veinticuatro (24) Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Que el día Veinticuatro (24) de mayo de 2019, el Dr. DIDIER AUGUSTO PIZZA GERENA, identificado con C.C.80.263.137 de Bogotá y T.P. No. 72793 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del beneficiario ante la instancia judicial¹, presento Cuenta de cobro en la Gobernación de Bolívar, bajo el radicado de correspondencia No. EXT-BOL-19-024839, en el cual anexa copias auténtica de la sentencias de primera y segunda instancia.

Que con el ánimo de dar cumplimiento en lo ordenado en la Providencia Judicial, el ente departamental, manifiesta lo siguiente:

Debido a que el accionante, no presento solicitud de cobro dentro del término legal establecido, por consiguiente, se tomará como tiempo para liquidar los intereses, la fecha de presentación de la cuenta de cobro ante la Gobernación de Bolívar, es decir desde el Veinticuatro (24) de mayo del 2019.

¹ En el archivo de gestión, sólo se aprecia poder ante los Magistrados del Tribunal.





GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
RESOLUCION No. 753 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DEL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR SENEN VILLALOBOS DE AVILA RADICACIÓN NO. 13001-33-31-012-2009-00362-00, LA CUAL FUE APELADA Y DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EL CUAL CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA."

Que la profesional de apoyo a la gestión de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar – Astrid Pineda Roa, realizó la liquidación de los valores adeudados, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

RESUMEN GENERAL POR CONCEPTO

CONCEPTOS	VALORES NOMINALES	VALORES INDEXADOS
SALARIOS	112.381.892	154.305.593
PRIMA DE SERVICIO	4.887.299	6.539.377
VACACIONES	4.901.030	6.649.635
PRIMA DE VACACIONES	4.901.030	6.649.635
PRIMA DE NAVIDAD	10.385.359	14.129.852
CESANTIAS RETROACTIVAS NETAS	21.093.161	21.093.161
SUB TOTAL SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	158.549.772	\$ 209.367.253

Más Intereses Moratorios desde fecha de cobro 25-05-2019 al 30/06/2021	112.291.000
--	-------------

VALOR A GIRAR AL DEMANDANTE	\$ 321.658.253
-----------------------------	----------------

Vr. Aportes Seguridad Social Pensión (Colpensiones)	18.350.667
Vr. Aportes Seguridad Social Salud (Fosyga)	14.336.459
Intereses Seguridad social de pensión (art 56 parágrafo 6 ley 1739/2014)	72.866.613
TOTAL SEGURIDAD SOCIAL	\$ 105.553.739

VALOR A RECONOCER POR LIQUIDACION SENTENCIA	\$ 427.211.992
---	----------------

Que la liquidación elaborada, arrojó la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTAIDOS Mcte (\$ 427.211.992).**

Que los valores que se reconocerán a favor del señor **SENEN VILLALOBOS DE AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.094.885, con cargo al rubro pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero - ICLD, código No. 2.3.7.05.03-0349, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 801 de 22- julio- 2021



Via Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
RESOLUCION No. 753 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DEL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR SENEN VILLALOBOS DE AVILA RADICACIÓN NO. 13001-33-31-012-2009-00362-00, LA CUAL FUE APELADA Y DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EL CUAL CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA."

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al mandato Judicial proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo De San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de fecha 14 de agosto de 2018, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho seguido por el señor SENEN VILLALOBOS DE AVILA, con radicación No. 13-001-33-33-012-2009-00362-01.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la imposibilidad jurídica de reintegrar al señor que en vida respondía al nombre de **SENEN VILLALOBOS DE AVILA** (q.e.p.d.), en atención a su fallecimiento el día 17 de julio del año 2017; teniendo en cuenta que una de las formas de terminación de la relación laboral es la muerte del empleado.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER, el valor de la liquidación de sentencia a favor del finado **SENEN VILLALOBOS DE AVILA**, quien se identificó en vida con Cédula de Ciudadanía No. 73.094.885, hasta el día de su fallecimiento, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVIENCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$427.211.992,00)**, correspondientes a salarios, prestaciones sociales y pago de salud y pensión, de conformidad a la parte motiva de este acto.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE a la Dirección Financiera Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar los aportes de seguridad social a la A.F.P. y EPS, donde se encontraba afiliado el finado **SENEN VILLALOBOS DE AVILA** quien en vida se identificó con C.C. No. 73.094.885, el valor de **CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$105.553.739, 00)**. Dichos aportes deberán realizarse conforme al cuadro de liquidación expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO QUINTO: ORDÉNESE a la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar que la suma liquidada a favor del señor **SENEN VILLALOBOS DE AVILA** (q.e.p.d.). que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 73.094.885 de **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS Mcte (\$321.658.253)**, se pagará a quienes demuestren tener la calidad de Herederos, trámite que se hará ante el Juzgado Noveno Administrativo Del Circuito de Cartagena, por haberse constituido un Título Judicial ante el Banco Agrario de Cartagena, a favor de Herederos del señor **SENEN VILLALOBOS DE AVILA**, y en nombre de este Despacho judicial.

ARTICULO SEXTO: En consecuencia, Reconocer personería y poder especial al doctor **DIDIER AUGUSTO PIZZA GERENA**, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.263.137 de Bogotá y T.P. No. 72793 del C. S de la Judicatura,



Via Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
RESOLUCION No. 753 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DEL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SEGUIDO POR EL SEÑOR SENEN VILLALOBOS DE AVILA RADICACIÓN NO. 13001-33-31-012-2009-00362-00, LA CUAL FUE APELADA Y DE CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EL CUAL CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA."

quien actuó en calidad de apoderado judicial del señor **SENEN VILLALOBOS DE AVILA** en el mencionado proceso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Que la suma reconocida será cancelada con cargo a los recursos del Rubro pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero - ICLD No. 2.3.7.05.03-0349 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 801 de 22- julio- 2021.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente al señor **DIDIER AUGUSTO PIZZA GERENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.263.137 de Bogotá y tarjeta profesional No. 72793, haciéndole entrega de copia auténtica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición conforme lo estipula el artículo 74 de Ley 1437 de 2011 -C.P.A.C.A., en los términos del artículo 76 de Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

ARTÍCULO DECIMO: Se ordena a la Secretaría de Hacienda realizar los trámites contables y de tesorería correspondientes para efectuar el pago de la suma descrita al beneficiario del crédito.

ARTÍCULO UNDECIMO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, 28 de septiembre 2021

DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGA

Secretario General de La Gobernación De Bolívar

Proyectó: Yurit Alberto Rico Bernal- Abogado externo
Vó. Bo. Secretario de Hacienda, Dr. Germán Baños Benavides.
Vó. Bo. Secretario Jurídico, Dr. Juan Mauricio González Negrete



Via Cartagena - Turbaco. km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co